



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL No. 057-2013-GR-CAJ-DRTPE

Cajamarca, 18 de setiembre de 2013

VISTO:

El recurso de Apelación interpuesto por el señor Elvis Charles Cabrera Incil, representante de la Empresa Emiconsas S.R.L., contra la Resolución Directoral N° 112-2013-DRTPE/DPSC, emitida en el Expediente Administrativo N° 371-2013-GR.CAJ-DRTPE/DPSC, sobre actuación inspectiva de investigación o comprobatoria, y

CONSIDERANDO:

1. Que, ha sido objeto de impugnación la Resolución Directoral N° 112-2013-DRTPE/DPSC, de fecha 16 de julio de 2013, mediante la cual se dispuso multar a la Empresa Emiconsas S.R.L con la suma de S/. 4,197.50 (cuatro mil ciento noventa y siete con 00/100 nuevos soles), por haber incurrido en las infracciones laborales previstas en el D.S. 019-2006-TR, específicamente en las contenidas en los artículos 27° numeral 6), al haber incumplido la obligación de implementar y mantener actualizados los registros o disponer de la documentación que exigen las disposiciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo; 27° numeral 12), al no haber constituido el comité de seguridad y salud en el trabajo o haber designado al supervisor de salud y seguridad en el trabajo; y 28° numeral 10), al no haber cumplido con la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo, que finalmente ocasione un accidente de trabajo.
2. Al respecto, la impugnante como único argumento de defensa, refiere que la autoridad inspectiva habría procedido a sancionar a su representada, fundamentándose en normas de seguridad y salud en el trabajo, que a la fecha en la que se desarrollaron las actuaciones inspectivas, ya se encontraban derogadas.
3. El artículo 103° de la Constitución Política del Estado, establece, que *"...La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y **no tiene fuerza ni efectos retroactivos**;..."* (negrita y subrayado nuestros).
4. Por su parte, el artículo II del Título Preliminar del Código Civil, aplicable de manera general a todo el ordenamiento jurídico, señala que *"La ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. **No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú**"* (negrita y subrayado nuestros).
5. En el caso de autos, la inspeccionada pretende impugnar la resolución de primera instancia, alegando únicamente que el procedimiento de investigación efectuado, habría concluido con la emisión de un acta de infracción sustentada en normas que regularon la seguridad y salud en el trabajo hasta agosto de 2011, y que a la fecha en la que se desarrolló el procedimiento inspectivo y sancionador ya se encontraban derogadas; sin embargo, ha incurrido en error al señalar ello, toda vez que no ha tenido en cuenta, que, respecto a la aplicación de la Ley en el tiempo, en nuestra legislación, tal como señalan los



